

## EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que**, el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que**, el art. 260 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que**, el art. 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;
- Que**, el segundo inciso del art. 316 de la Constitución de la República ordena que el Estado podrá, excepcionalmente, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;
- Que**, los arts. 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que**, el art. 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé que el servicio de transporte público comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas;
- Que**, el art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo inciso, manda que de manera excepcional los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo del órgano competente, cuando no se encuentren en capacidad técnica y económica de gestionar directamente el servicio público respectivo o en caso de calamidad pública o desastre natural;
- Que**, el art. IV.2.1 del Código Municipal establece el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que permite garantizar y proveer el servicio de transporte público por gestión directa o delegada. Este sistema se organiza en cuatro subsistemas, entre los que se cuenta el de Transporte Público de Pasajeros por Cable, que comprende el servicio prestado a través de teleféricos, telecabinas desembragables, funiculares y otros medios similares («Quito Cables»);
- Que**, el art. IV.2.6 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establece que es deber y obligación de los participantes del Sistema Metropolitano de Transporte Público, arbitrar todas las medidas que corresponden a su función

específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros del sistema se integren;

- Que,** a través de oficio Nro. MTOP-MTOP-19-460-OF, de 5 de julio de 2019 el Ministro de Transporte y Obras Públicas («MTOP»), solicitó proceder con la delegación de: “[...] *la ejecución de procesos y acciones que permitan articular el proyecto que comprende el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del sistema de transporte público de pasajeros por cable Metroférico*”;
- Que,** mediante sumillas insertas en el oficio Nro. MTOP-MTOP-19-460-OF, de 5 de julio de 2019, el señor Alcalde requirió que, en el ámbito de sus competencias, cada órgano y ente, emita los informes en relación con la solicitud del MTOP: (i) la Administración General, (ii) la Secretaría General de Planificación, (iii) la Secretaría de Movilidad; (iv) la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Que,** mediante oficio Nro. DMF-DIR-0000395-2019, de 30 de julio de 2019, el Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), remitió el oficio Nro. DMF-DIR-1028-2019, de 29 de julio de 2019, de la Dirección Metropolitana Financiera, en el que se indica, que en el presupuesto municipal del presente ejercicio económico no se encuentra considerado valor alguno para el Proyecto Metroférico;
- Que,** mediante oficio Nro. SGP-2019-0530, de 22 de julio de 2019, la Secretaría General de Planificación, remitió al señor Alcalde, el denominado “Informe Proyecto Metroférico”, en el que indica que el Proyecto Metroférico “no se encuentra considerado en el Plan Operativo Anual 2019 del Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** mediante oficio Nro. SM-2019-1705, de 23 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad, informó que no tiene objeción a atender el requerimiento de delegación formulado en el oficio Nro. MTOP-MTOP-19-460-OF, de 5 de julio de 2019;
- Que,** mediante oficio Nro. 1683-GC-GG-1988, de 24 de julio de 2019, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió al señor Alcalde, el informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia del Proyecto Metroférico, en el que indica que no dispone de la capacidad técnica para ejecutar el proyecto por gestión directa;
- Que,** mediante Oficio No. 000-2019-000, de fecha 00 de julio de 2019 la Procuraduría Metropolitana, se pronunció sobre la solicitud del MTOP determinando que [...];
- Que,** mediante Resolución No. [...] el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, determinó la excepcionalidad del servicio público del Subsistema de Transporte de Pasajeros por Cable, en la línea Carolina-Cumbayá-Tumbaco, para que el Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, autorice la delegación de su gestión a la iniciativa privada, específicamente, al gestor privado que resulte adjudicatario en el

concurso público que se convocare para el efecto, de acuerdo con el acto normativo que se expida de conformidad con el régimen jurídico aplicable; y,

**Que,** la Comisión de Movilidad, mediante informe No. [...] de [...] recomendó al Concejo Metropolitano que [...];

**En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 316 de la Constitución de la República, 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 69, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo:**

## RESUELVE

**Art. 1.-** Autorizar la delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable, en la línea Carolina – Cumbayá – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocare para el efecto, de acuerdo con el art. 2 de esta Resolución.

**Art. 2.-** Delegar a la Administración Pública Central, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas («MTOP»), la organización y conducción de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y ejecución del proyecto que comprende el diseño y planificación, construcción, equipamiento, financiamiento, operación, mantenimiento y reversión del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable, en la línea Carolina – Cumbayá – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre («Proyecto Metroférico»). Esta delegación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) Para todos los efectos previstos en el régimen jurídico aplicable, el MTOP actuará con las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD-DMQ») como entidad delegante del Proyecto Metroférico. El MTOP, en ejercicio de la presente delegación, asumirá de forma integral la responsabilidad en todas las fases del Proyecto Metroférico hasta su terminación y reversión de la infraestructura en beneficio del Distrito Metropolitano de Quito;
- (b) El MTOP ejercerá las competencias que le son delegadas, de conformidad con el régimen jurídico aplicable;
- (c) El MTOP formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y su relación con el gestor delegado, sin trasladar ningún tipo de obligaciones o responsabilidades al GAD-DMQ. Las bases para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad;
- (d) La estructuración, ejecución y evaluación del Proyecto Metroférico observará los principios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, distribución adecuada de riesgos, valor por dinero, respeto a los intereses de los usuarios, derechos de propiedad, cobertura e inclusión social y de protección ambiental;
- (e) La estructuración del Proyecto Metroférico contemplará todas las medidas tendientes a la integración de los servicios y los elementos físicos, tarifarios, operativos y financieros del proyecto al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, desde su diseño hasta la terminación del contrato de

gestión delegada y la reversión de los bienes a favor del GAD-DMQ o a la entidad designada por este. Las obligaciones específicas en esta materia a cargo del MTOP, a través de los órganos y entidades que la integran, se harán constar en uno o más convenios de cooperación específicos;

- (f) El MTOP estará facultado para suscribir, a través del órgano o entidad que determine, el contrato de gestión delegada y todos los documentos y contratos conexos a la transacción, en los cuales constará necesariamente (i) la obligación a cargo del MTOP y del gestor delegado de mantener indemne y liberar en forma efectiva y absoluta al GAD-DMQ y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas o usuarios) por las eventuales consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos materiales y/o morales que puedan provocarse a las personas, los bienes, o al ambiente o frente a cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza derivados o vinculados de cualquier manera con el diseño y planificación, construcción, equipamiento, financiamiento, operación, mantenimiento y reversión o cualquier otra actividad del Proyecto Metroférico; y, (ii) el derecho del GAD DMQ a mantener la titularidad sobre los bienes del Proyecto Metroférico durante su vigencia, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el gestor delegado y cuanto tercero haya suscrito un acuerdo conexo con estos últimos.
- (g) El MTOP deberá mantener indemne al GAD-DMQ y/o a sus empresas públicas por cualquier reclamo, acción judicial o demanda arbitral interpuesta con motivo de la ejecución de esta resolución.
- (h) El MTOP diseñará y ejecutará un plan de socialización del Proyecto Metroférico dirigido a los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito, considerando las condiciones económicas, políticas, geográficas y sociales de la zona de influencia.
- (i) El MTOP deberá emitir un informe de carácter preceptivo a fin de que el Concejo Metropolitano pueda regular la tarifa del servicio del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable, en la línea Carolina – Cumbayá – Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre. La diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa social será asumida con recursos económicos de la Administración Pública Central.
- (j) En la etapa de ejecución del contrato de gestión delegada, el MTOP ejercerá las competencias de supervisión, fiscalización, administración, reversión y liquidación correspondiente al Proyecto Metroférico. A este efecto, el MTOP:
  - i. Podrá celebrar las modificaciones al contrato de gestión delegada necesarias para incrementar niveles de servicio y estándares técnicos, de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y sin variar las condiciones previstas en la presente Resolución.
  - ii. Ejecutará los procedimientos de expropiación de los bienes que se vean afectados por la implementación del Proyecto Metroférico, a cuyo efecto considerará y planificará presupuestariamente la disponibilidad de los recursos y mecanismos respectivos.
  - iii. Resolver sobre las solicitudes formuladas por el Gestor Privado respecto a los mecanismos del restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato; y, financiar con recursos del presupuesto del MTOP o de la Administración Pública Central las eventuales compensaciones a favor del Gestor Privado. En caso de existir

compensaciones a favor de la entidad delegante por restablecimiento del equilibrio económico financiero, el MTOP dispondrá al Gestor Privado que los valores económicos sean entregados en las cuentas del GAD-DMQ.

- iv. Ejercerá las facultades propias de administración y supervisión, en particular, resolver sobre aprobaciones, imposición de multas, terminación unilateral, interpretación e innovación del contrato y ejecución de garantías.
- v. Ejercerá todas las competencias inherentes a la entidad delegante, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

(k) El GAD-DMQ, en tanto titular, por una parte, (i) de la competencia para la prestación del servicio público del Subsistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable; y, por otra, (ii) de la competencia en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del contrato de gestión delegada, podrá revocar, en cualquier tiempo, las delegaciones otorgadas en caso de vulneración del ordenamiento jurídico en el ejercicio de las competencias delegadas.

**Art. 3.-** Los órganos competentes del GAD-DMQ, dentro del ámbito de sus competencias:

- (a) Facilitarán a los órganos y entidades de la Administración Pública Central la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de las actividades, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo del Proyecto Metroférico, en particular, aquellas relacionadas con su inserción en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del GAD-DMQ.
- (b) Considerarán el Proyecto Metroférico dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.
- (c) Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen jurídico aplicable, emitirán las habilitaciones legales cuya competencia corresponda al GAD-DMQ.

**Art. 4.-** Autorizar al Alcalde Metropolitano a instrumentar la delegación otorgada a la Administración Pública Central en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Art. 5.-** Comuníquese del contenido de la presente Resolución al señor Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés y al Ministro de Transporte y Obras Públicas, [...].